



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 15. El Consejo de Administración además de las atribuciones previstas en el Decreto de creación del Instituto y en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar al Director General, poder amplio y suficiente con facultades de administración, pleitos y cobranzas y en materia de administración, poder limitado para actos de dominio en casos concretos, y representación legal, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda con ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General para la defensa de los intereses del Instituto, así como facultar para delegar poderes generales o especiales;

II. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe el Instituto, o los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar el Instituto, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

IV. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, el Instituto ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Modificar los precios y tarifas de cada uno de los bienes y servicios, excepto el cobro de impuestos, derechos y contribuciones estatales que prevé la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, de conformidad con los criterios establecidos, informando de ello a la coordinadora de sector y a la Secretaría de Finanzas y Administración con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación;

VI. Aprobar los informes de labores generales y especiales, así como los estados financieros y balances anuales, correspondientes a cada ejercicio;

VII. Autorizar el organograma básico del Instituto, así como las modificaciones que sean procedentes al mismo;

VIII. Aprobar los nombramientos de los servidores públicos de nivel medio superior del Instituto;

IX. Aprobar los tabuladores de cuotas por servicios que preste el Instituto;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

X. Aprobar el tabulador general de sueldos del personal del Instituto, previo acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Administración y acatando los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

XI. Autorizar conforme a las disposiciones aplicables, políticas, bases y programas generales que regulen convenios, acuerdos, contratos y pedidos que celebre el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles;

XII. Proponer al Director General y designar a propuesta de éste, a los servidores públicos de segundo y tercer nivel del Instituto;

XIII. Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización por los servicios que preste el Instituto;

XIV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que le corresponda al Comisario Público;

XV. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores de éste;

XVI. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual de Organización y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del Instituto; y

XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y que se encuentren en el ámbito de su competencia.